

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 09 de julio del 2025.

FOLIO: SHA/SPS/4236/2025

ASUNTO: PERMISO PARA JUEGOS MECÁNICOS.

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo, asimismo me refiero a su escrito ingresado a Oficialía de Partes Común de este H. Ayuntamiento con número de folio **0017718** y turnado a esta Secretaría que dignamente represento por ser el área competente, bajo el número de folio **4525**, donde solicita **PERMISO PARA JUEGOS MECÁNICOS**, que tendrá lugar en: [REDACTED]. Que con fundamento en el artículo 129 del Bando Municipal Vigente, se le informa que esta autoridad no tiene inconveniente; debiendo observarse lo siguiente:

1. Se le concede la autorización exclusivamente para los días **del 11 al 21 de julio del dos mil veinticinco**.
2. Este permiso ampara únicamente la instalación de **16** juegos mecánicos y **06** puestos semifijos.
3. Deberá exhibir este permiso a los inspectores del H. Ayuntamiento que así lo requieran, con previa identificación.
4. Queda estrictamente prohibido expedir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
5. Se deberá guardar el debido orden, tomando las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad de los vecinos.
6. Este permiso no autoriza el cierre de las calles y avenidas. En el caso de utilizar amplificadores de sonido, estos no deberán rebasar los decibeles soportables por el oído humano, normalmente permitidos para eventos exclusivamente privados.
7. Los daños ocasionados tanto al patrimonio municipal como a terceros serán responsabilidad suya, debiendo en su caso pagar la indemnización respectiva.
8. Deberá respetar y cumplir con las disposiciones contenidas en el bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en especial con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164; y demás disposiciones aplicables.
9. Se le apercibe que, de no cumplir con los requisitos previamente señalados, se hará acreedor a la suspensión del evento, sin perjuicio de las sanciones legales procedentes.
10. En cumplimiento a los artículos 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 122 fracciones I y II, 123 fracciones I, II Y III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; el H. Ayuntamiento dará cumplimiento a lo ordenado por conducto de la Tesorería Municipal.

Sin otro particular a que referirme quedo de Usted.

Atentamente

Lic. Faustino De La Cruz Pérez
Secretario Del H. Ayuntamiento
De Ecatepec De Morelos.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, 2025

Artículo 162. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, previo el pago de derechos. El sólo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización de eventos que se promueve, con mayor razón cuando no cumpla con los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. La transgresión a esta disposición será sancionada con multa de 40 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), así como la obligación de restaurar el área afectada. La misma sanción se aplicará al rotulista que no cuente con el permiso de rotulación, titular, encargado o dueño de la barda.

Artículo 163. La misma obligación estipulada en el artículo anterior recae sobre quien publique eventos u otras actividades de índole comercial o religioso a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose responsable de la misma sanción si esta se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, banquetas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y mobiliario del equipamiento urbano, y demás que señala la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS 2004.

Artículo 164. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a petición de los Juzgados Penales y/o Agentes del Ministerio Público de la Federación, se sancionará con una multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a quien incurra en alguna o algunas de las conductas que menciona el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

c.c.p.- CAP. NAV. IM. DEM. EDGAR ANTONIO MACHADO PEÑA. - COMISARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. - PARA SU ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO.

FCP/AVR/

Av. Juárez s/n, Col. San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000

Teléfono: 5836-1500

<https://www.ecatepec.gob.mx>